



*El Pueblo lo Hizo...!*

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 369 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 19 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

### VISTO:

El Expediente administrativo N° 1932-2021, de fecha 23 de junio de 2021, la Sra. LUZ MARINA AGUILAR CCOISO; Informe N° 484-2021-MDO/GM-OAF/URH-CAMP, de fecha 04 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe (e) de Recursos Humanos; Informe N° 135-2021-MDO/GM-UC/YEAV, de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por el Jefe de la Unidad de Contabilidad; Informe N° 04-2021-UT-MDO, de fecha 18 de agosto de 2021, emitida por la Responsable de la Unidad de Tesorería; Carta N° 045-2021-MDO/UCP-NPM, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial; C.C.P. N° 0000002090-2021, emitido por la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, en principio debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del 'Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, por el cumplimiento de un año de servicios;

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

000285



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato después de haber cumplido un año de servicios y antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 80° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 656-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas;

Que, a través del Expediente administrativo N° 1932-2021, de fecha 23 de junio de 2021, la Sra. LUZ MARINA AGUILAR CCOISO, indica que, habiendo laborado como servidor público en el cargo de Agente de Seguridad Ciudadana, en la Sub Gerencia Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; solicita que ordene a quien corresponda el pago de sus vacaciones trucas proporcionales al tiempo laborado conforme a ley;

Que, a través del Informe N° 484-2021-MDO/GM-OAF/URH-CAMP, de fecha 04 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe (e) de Recursos Humanos, Abog. Cesar Alberto Mosqueira Prado, mediante el cual se ha efectuado el cálculo por concepto de vacaciones trucas de la Ex Trabajadora LUZ MARINA AGUILAR CCOISO, quien según informe se desempeñó como Agente de Seguridad Ciudadana, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), durante 03 meses y 27 días, en el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2020, habiendo percibido como remuneración la cantidad de S/ 1,300.00, siendo que, según dicho informe se ha efectuado la planilla por concepto de vacaciones trucas por la suma total de S/ 460.53 (Cuatrocientos Sesenta con 43/100 soles). Adjuntando al informe, la Planilla de Cálculo de Vacaciones Trucas, del administrado;

Que, con Informe N° 135-2021-MDO/GM-UC/YEAV, de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, luego de realizada la verificación en el módulo SIAF – MEF, emite la constancia de **no deudor por el concepto de encargo interno y viatico en favor de la Sra. Luz Marina Aguilar Ccoiso;**

000284





*El Pueblo lo Hizo...!*

Que, con Informe N° 04-2021-UT-MDO, de fecha 18 de agosto de 2021, emitida por la Responsable de la Unidad de Tesorería, luego de realizada la verificación en el módulo SIAF – MEF, emite la constancia de **no deudor por el concepto de encargo interno y viatico en favor de la Sra. Luz Marina Aguilar Ccoiso;**

Que, con Carta N° 045-2021-MDO/UCP-NPM, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, luego de realizada la verificación de los bienes que fueron asignados al ex servidor público, emite la constancia de **no deudor por el concepto de bienes patrimoniales en favor de la Sra. Luz Marina Aguilar Ccoiso;**

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, luego de realizada la evaluación y verificación de la Planilla de Vacaciones No Gozadas y Truncas emitida por la Unidad de Recursos Humanos por el monto de S/ 460.53 (Cuatrocientos Sesenta con 43/100 soles), por lo que, emite la C.C.P. N° 0000002090-2021 por el monto de S/ 460.53 (Cuatrocientos Sesenta con 43/100 soles);

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER,** a favor de la Sra. Luz Marina Aguilar Ccoiso, el pago por el concepto de vacaciones truncas por el periodo comprendido entre 03 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2020, como Agente de Seguridad Ciudadana, en la Sub Gerencia Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por el monto de S/ 460.53 (Cuatrocientos Sesenta con 43/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR,** a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002090-2021.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar  
GERENTE MUNICIPAL

000283